

Acción de Tutela N°: 50 370 40 89 001 2021 00001-00  
Accionante: JESUS AUDEMIR ERAZO PIEDRAHITA y SALOME ERAZO VERA  
Accionado: MUNICIPIO DE URIBE-META –ALCALDIA MUNICIPAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**URIBE – META.**

Uribe (Meta), Cinco (05) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, en segunda instancia, allegado al correo electrónico del despacho el día 24 de marzo de los corrientes, frente a la impugnación de la decisión tomada por este Despacho proferida el 05 de febrero de los corrientes siendo notificada el día 08 de febrero del mismo año a las partes, y de conformidad con el auto de fecha 24 de marzo de 2021 del juzgado de segunda instancia el cual ACLARÓ que las ordenes que se impartieron en auto de fecha 19 de marzo del año en curso, dentro de la acción de tutela de radicado 50 370 40 89 001 2021 00001 00, corresponden a este Despacho siendo notificado vía correo electrónico el día 25 de marzo del presente año; en el cual se decreto nulidad de lo actuado por indebida notificación de las señoras DAMARIS VERA MANCERA y NOHORA CÁRDENAS, referente al trámite de notificación del auto de admisión del trámite de acción de tutela de la referencia mediante providencia de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual fueron vinculadas, como consecuencia de lo anterior se ordena proceder conforme lo indica el Decreto 2591 de 1991 y lo decidido en segunda instancia llevar a cabo la práctica de las siguientes diligencias:

1. Por medio de secretaria **COMUNÍQUESE** con el accionante para que informe la dirección electrónica y número de teléfono por medio del cual se pueda notificar a la señora DAMARIS VERA M., como progenitora de la menor SALOME ERAZO VERA, para efectos de darle a conocer por ese medio de la existencia de su vinculación, en el presente trámite constitucional.
2. Comuníquese a la señora **DAMARIS VERA MANCERA** madre de la menor **SALOME ERAZO VERA** por los medios suministrados por el accionante para que se manifieste ante la posible afectación de las decisiones que pudieren llegar a tomarse en el presente trámite constitucional, luego de esclarecer la situación fáctica y jurídica actual con los informes que rinda, en un término máximo e improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la fecha de recibido del presente escrito, por secretaría infórmese de los medios magnéticos con que cuenta el despacho para la recepción de la documentación.
3. Por medio de secretaria **COMUNÍQUESE** con el accionado dentro de la presente acción de tutela ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBE- META para que informe

Acción de Tutela N°: 50 370 40 89 001 2021 00001-00  
Accionante: JESUS AUDEMIR ERAZO PIEDRAHITA y SALOME ERAZO VERA  
Accionado: MUNICIPIO DE URIBE-META –ALCALDIA MUNICIPAL

sobre la dirección electrónica y número de teléfono celular de la servidora pública NOHORA CÁRDENAS para proceder realizar la notificación de la existencia de su vinculación, en el presente tramite constitucional

4. Comuníquese a la señora **NOHORA CARDENAS** funcionaria nominada para el traslado del área rural del Municipio en la inspección de la Julia al casco urbano del Municipio de Uribe, por los medios suministrados por el accionado para que se manifieste ante la posible afectación de las decisiones que pudieren llegar a tomarse en el presente trámite constitucional, luego de esclarecer la situación fáctica y jurídica actual con los informes que rinda en un término máximo e improrrogable de dos (02) días, contados a partir de la fecha de recibido del presente escrito, por secretaría infórmese de los medios magnéticos con que cuenta el despacho para la recepción de la documentación.

Se advierte, que las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas, conforme a la ordenado por el juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos, en segunda instancia, tal como lo prevé el artículo 138 del C.G.P., que también debe acatarse en el ámbito constitucional.

**CÚMPLASE:**

**EL JUEZ,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO.**

**Firmado Por:**

Acción de Tutela N°: 50 370 40 89 001 2021 00001-00  
Accionante: JESUS AUDEMIR ERAZO PIEDRAHITA y SALOME ERAZO VERA  
Accionado: MUNICIPIO DE URIBE-META –ALCALDIA MUNICIPAL

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA URIBE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26c6f7bdea3f0b83a2386626107adf5861cc4b9a529241641e72fd73d92543d4**

Documento generado en 05/04/2021 10:25:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**